

Boletín



Oficial

de la provincia de Murcia

SE PUBLICA TODOS LOS DIAS MENOS LOS FESTIVOS

Código Civil.—Artículo 1.º Las leyes obligarán en la Península, Islas Baleares y Canarias, á los veinte días de su promulgación, si en ellas no se dispusiere otra cosa, se orene hecha la promulgación el día en que termine la inserción de la ley en la «Gaceta».—Art. 2.º La ignorancia de las leyes no excusa de su cumplimiento.
Reales Órdenes de 2 de Abril y de 3 y 21 de Octubre de 1854.—Inmediatamente que los Sres. Alcaldes y Secretarios reciban este *Boletín* dispondrán que se fije un ejemplar en el sitio de costumbre, donde permanecerá hasta el recibo del número siguiente.—Los Sres. Secretarios cuidarán, bajo su más estrecha responsabilidad, de conservar los números de este *Boletín*, coleccionados ordenadamente para su encuadernación, que deberá verificarse al final de cada año.

No se publicarán en este periódico ningún edicto ó disposición oficial que no esté autorizado por el Sr. Gobernador civil. Los números que no se reclamen dentro de los ocho días, no se servirán sin previo pago de su importe.

PRECIO DE SUSCRIPCIÓN

En la capital, un mes, pago adelantado. 5 pts.
 Fuera, por razón de franqueo, trimestre 18 »
 A los Ayuntamientos, un semestre. 25 »

Tarifa de inserciones.

	Pts
De 1 á 100 líneas, cada línea del ancho de una columna.	0.50
De 101 á 200, cada línea de las que excedan de 100.	0.40
De 201 en adelante, cada línea de las que excedan de 200.	0.30

PARTE OFICIAL

PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS

S. M. el Rey Don Alfonso XIII (q. D. g.), S. M. la Reina Doña Victoria Eugenia y Sus Altezas Reales el Principe de Asturias é Infantes continúan sin novedad en su importante salud.

De igual beneficio disfrutan las demás personas de la Augusta Real Familia.

(«Gaceta» núm. 176 de 24 Junio.)

REAL ORDEN

A fin de coordinar los trabajos á cargo del Ministerio de Marina para el abastecimiento de aguas á las bases navales, con los que haya de realizar el ramo de Guerra en las Plazas en que dichas bases se hallen establecidas, y como ampliación y complemento al Real decreto de 18 del mes de Febrero próximo pasado,

S. M. el Rey (q. D. g.) se ha servido disponer:

1.º Un Ingeniero militar, designado por el Ministro de la Guerra, formará parte como Vocal, de la Junta mixta á que se refiere el artículo 2.º del Real decreto de 18 de Febrero de 1916.

2.º Formarán parte asimismo, como Vocales de las Juntas locales á que se refiere el art. 8.º del mismo Real decreto, los Comandantes de Ingenieros de las plazas respectivas.

3.º Antes de dictarse por el Ministerio de Marina resolución aprobatoria de un anteproyecto, pasará éste á informe del Ministerio de la Guerra, el cual expresará su conformidad ó reparos.

4.º Las conducciones de agua se harán directamente á los arsenales y puestos de abastecimiento de las Escuadras. Las derivaciones que considere oportuna establecer el ramo de Guerra, se harán por éste con independencia de la obra principal y sin afectar al trazado más conveniente para ésta.

5.º Las diferencias que pudieran suscitarse entre los Ministerios de la Guerra y de Marina con ocasión de estas obras, se decidirán por esta Presidencia, oyendo á la Junta de Defensa nacional.

De Real orden lo digo á V. E. para su conocimiento y efectos consiguientes. Dios guarde á V. E. muchos años. Madrid 17 de Junio de 1916.—*Conde de Romanones.*—Señores Ministros de la Guerra, de Marina y de Fomento.

(«Gaceta» núm. 173 de 21 Junio.)

MINISTERIO DE LA GUERRA

REAL ORDEN CIRCULAR

S. M. el Rey (q. D. g.) ha tenido á bien disponer, se convoquen oposiciones para cubrir ocho plazas de Veterinarios terceros del Cuerpo de Veterinaria militar, y que los ejercicios den principio el día 4 de Septiembre próximo en la Escuela de Veterinaria de esta Corte, verificándose con arreglo á las bases y programas aprobados por Real orden de 9 de Junio de 1915 (D. O. núm. 150) y publicadas en la «Gaceta de Madrid» correspondiente al 14 del mismo mes.

Los aspirantes presentarán sus instancias documentadas en este Ministerio, desde la fecha de la publicación de esta Real orden, hasta el 25 de Agosto próximo, á las trece del mismo, que se cerrará el plazo de admisión.

De Real orden lo digo á V. E. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde á V. E. muchos años. Madrid 19 de Junio de 1916.—*Luque.*—Señor....

(«Gaceta» núm. 174 de 22 de Junio.)

MINISTERIO DE LA GOBERNACIÓN

REAL ORDEN

Debiendo procederse, según ha propuesto la Junta de Gobierno y Patronato del Cuerpo de Médicos titulares, para su renovación parcial reglamentaria, á elegir cinco Vocales propietarios y cinco Vocales suplentes en la forma que determinan los artículos 97 al 99 de la Instrucción general de Sanidad y las Ordenanzas aprobadas por Real orden de 10 de Noviembre de 1913:

Vistos asimismo los artículos 97 al 99 de la precitada Instrucción.

S. M. el Rey (q. D. g.), de conformidad con el dictamen de la Comisión permanente del Real Consejo de Sanidad, se ha servido disponer:

1.º Que se convoque al Cuerpo de Médicos titulares para la renovación parcial de su Junta de Go-

bierno y patronato, con arreglo al párrafo tercero artículo 99 de la Instrucción general de Sanidad.

2.º Que en la forma que prescribe la Ordenanza aprobada por Real orden de 10 de Noviembre de 1906, «Gaceta» del 13, se proceda por dicho Cuerpo á elegir cinco Vocales propietarios y cinco Vocales suplentes, que deben sustituir en su Junta de gobierno á los que han de cesar en la misma por haber cumplido el tiempo reglamentario, y cubrir las vacantes que en ella existan, pudiendo ser reelegidos los que cesan.

3.º Que las listas y papeletas á que se refiere el artículo 5.º de las Ordenanzas citadas, se remitan en las capitales de las provincias donde hubiere varios Subdelegados de Medicina, al más antiguo de éstos, y que la elección en las capitales pueda verificarse, si conviene, en un solo local.

4.º Los Subdelegados y Representantes de la Junta que presidan la votación, podrán entregar en el acto de la misma, cédulas para emitir su sufragio á los que, no figurando en las listas, justifiquen pertenecer al Cuerpo de titulares, con la presentación del recibo del pago de cuotas á la Junta de Patronato.

5.º Que la votación para elegir compromisario en cada partido judicial, se verifique el día 9 de Julio, y la de Vocales y Suplentes, por los compromisarios, en las capitales de provincias, el día 16 del mismo mes; y

6.º Que esta convocatoria se publique sin demora en la «Gaceta de Madrid» y *Boletines Oficiales* de todas las provincias.

De Real orden lo digo á V. I. para su conocimiento, el de la Junta de gobierno y Patronato del Cuerpo de Médicos titulares y demás efectos. Dios guarde á V. I. muchos años. Madrid 21 de Junio de 1916.—*Ruiz Jiménez.*—Sr. Subsecretario de este Ministerio.

(«Gaceta» núm. 174 de 22 Junio.)

MINISTERIO DE ESTADO

Subsecretaría

SECCION DE COMERCIO

La *Gaceta de Londres* correspondiente al 26 de Mayo último, publica las siguientes adiciones y modificaciones á las listas de mercancías, cuya exportación de La Gran Bretaña está prohibida:

1.º El aparato «B) Cuerdas y cables de acero» se sustituye por el

siguiente: «A) Cuerdas y cables de acero»

2.º El apartado «C) Carbonato y bicarbonato de sosa» se sustituye por los siguientes:

C) Bicarbonato de sosa.

B) Carbonato de sosa.

3.º Se adicionan las siguientes mercancías:

C) Asfalto y alquitrán.

A) Calderas.

A) Estómagos de terneras.

C) Acido citrico.

C) Miel.

C) Pez de alquitrán.

C) Pez de resina.

C) Pez de madera.

C) Jarabes que puedan ser usados como alimento y melazas procedentes de la caña de azúcar.

Las mercancías señaladas con la letra A) no pueden ser exportadas á ningún país; las señaladas con la letra B) únicamente pueden serlo á las Posesiones y Protectorados británicos, y las señaladas con letra C) no pueden ser exportadas á los países extranjeros en Europa y en el Mediterráneo y Mar Negro, excepto á Francia, Rusia (menos por los puertos del Báltico), Italia, España y Portugal.

La *Gaceta de Londres* correspondiente al 30 de Mayo último, publica un Decreto prohibiendo la importación en el Reino Unido de las siguientes mercancías:

Artículos de aluminio.

Bañeras de metal.

Cerveza.

Capillos metálicos para Alfembras.

Cajas registradoras.

Lúpulo.

Segadoras mecánicas para jardín.

Artículos de cuero, excepto cinturones, botas, zapatos y guantes.

Cerillas.

Máquinas de coser.

Estufas y hornillas.

Artículos de tocador que contengan glicerina.

Torcedores y prensas para lavado de ropa.

Esta prohibición no se aplicará á dichas mercancías cuando se importen del Reino Unido con permiso otorgado por el Board Trade y con arreglo á los requisitos y condiciones que en aquél se consignen.

Madrid 14 de Junio de 1916.—El Subsecretario, Marqués de Amposta.

(«Gaceta» núm. 169 de 17 Junio.)

ASUNTOS CONTENCIOSOS

El Cónsul de España en Burdeos, participa a este Ministerio el fallecimiento del súbdito español Javier Arriasa Alsana, natural de San Sebastián, de 45 años, soltero.

Madrid 7 de Junio de 1916.—El Subsecretario, El Marqués de Amposta.

(«Gaceta» núm. 160 de 9 Junio.)

MINISTERIO DE INSTRUCCIÓN PÚBLICA
Y BELLAS ARTES

Subsecretaría.

Se halla vacante en la Facultad de Derecho de la Universidad de Santiago, la Cátedra de Derecho administrativo, dotada con el sueldo anual de 4.000 pesetas, la cual ha de proveerse por oposición entre Auxiliares, según lo dispuesto en los Reales decretos de 30 de Abril de 1915, 14 de Abril de 1916 y Real orden de esta fecha.

Los ejercicios se verificarán en Madrid, en la forma prevenida en el Reglamento de 8 de Abril de 1910.

Para ser admitido a la oposición se requiere estar comprendido en el art. 15 del Real decreto citado, condiciones que habrán de reunirse antes de terminar el plazo de convocatoria.

Los aspirantes presentarán sus solicitudes en este Ministerio en el improrrogable término de dos meses, a contar desde la publicación de este anuncio en la «Gaceta de Madrid», acompañadas de los documentos que justifiquen su capacidad legal, pudiendo también acreditar los méritos y servicios a que se refiere el artículo 7.º del mencionado Reglamento.

El día que los opositores deban presentarse al Tribunal para dar comienzo a los ejercicios, entregarán al Presidente un trabajo de investigación ó doctrinal propio y el programa de la asignatura, requisitos sin los cuales no podrán ser admitidos a tomar parte en las oposiciones.

Este anuncio deberá publicarse en los Boletines Oficiales de las provincias y en los tablones de anuncios de los Establecimientos docentes; lo cual se advierte para que las Autoridades respectivas dispongan, desde luego, que así se verifique, sin más que este aviso.

Madrid 26 de Mayo de 1916.—El Subsecretario, Rivas.

(«Gaceta» núm. 154 de 2 de Junio.)

Se halla vacante en el Instituto general y técnico de Cartagena, la plaza de Profesor numerario de la asignatura de Gimnástica, que ha de proveerse por concurso libre de entrada, conforme a lo dispuesto en el Real decreto de 30 de Abril de 1915, Real orden de fecha y de 1.º de Septiembre de 1893.

Pueden optar a la traslación los Profesores numerarios del mismo grado de enseñanza que desempeñen ó hayan desempeñado igual asignatura, los excedentes, los que posean el título de Profesor especial de Gimnasia y los que se crean en condiciones para desempeñarla.

Los aspirantes elevarán sus solicitudes, acompañadas de la hoja de servicios, a este Ministerio, por conducto y con informe del Jefe del Establecimiento donde sirven, precisamente dentro del plazo improrrogable de veinte días, a contar desde la publicación de este anuncio en la «Gaceta de Madrid».

Este anuncio se publicará en los Boletines Oficiales de las provin-

cias y por medio de edictos en todos los Establecimientos públicos de enseñanza de la Nación, lo cual se advierte para que las Autoridades respectivas dispongan que así se verifique desde luego sin más aviso que el presente.

Madrid 2 de Junio de 1916.—El Subsecretario, Rivas.

(«Gaceta» núm. 168 de 16 Junio.)

Segunda sección.

GOBIERNO DE LA PROVINCIA

Número 1.264.

JEFATURA DE MINAS DE MURCIA

NOTIFICACIÓN

En el expediente de registro número 19.168, para la mina «Reserva», del término de Abanilla, incoado en 10 de Diciembre de 1915, por D. Francisco Soro Vera, vecino de Fortuna, se ha dictado con fecha 9 de Mayo del corriente año, el siguiente

Decreto:

«Demarcada sin protesta ni reclamación alguna, con 18 hectáreas la mina de mineral de azufre titulada «Reserva», objeto de este expediente núm. 19.168; vengo en aprobar aquella operación y en disponer que se desglose la carta de pago, para su unión a la orden de devolución del correspondiente depósito, para el abono de la cuenta rendida por el Ingeniero D. Felipe Peña, de fecha de hoy, y además, que se notifique al interesado para que presente en el plazo de diez días, el papel de reintegro que corresponda por derechos de superficie de las pertenencias demarcadas, y expedición del título de propiedad, con arreglo a lo dispuesto en el art. 53 del Reglamento de 16 de Junio de 1905.—El Gobernador, Baamonde.»

Lo que se publica en este periódico oficial para que sirva de notificación al citado D. Francisco Soro Vera, que carece de representante legal en esta capital, y cuya notificación surtirá los mismos efectos que la notificación en persona.

Murcia 15 de Junio de 1916.—El Ingeniero Jefe, José Carbonell.

Número 1.282.

JEFATURA DE MINAS DE MURCIA

Registro núm. 19.255.

Don José Carbonell y Morand, Ingeniero Jefe de este distrito minero.

Hago saber: Que por D. Santos Rodríguez Paez, vecino de esta ciudad, se ha presentado en este Gobierno de provincia una instancia el día 9 del actual, solicitando se le concedan veinte pertenencias para la mina denominada *Bien Hallada*, de mineral de hierro, sita en término de Jumilla y en el paraje llamado Cabezo de la Rosa; lindando por todos vientos con terreno franco al parecer, cuyo registro le ha sido admitido por decreto de este día, salvo mejor derecho, bajo la siguiente designación: Se tendrá por punto de partida una escavación de un metro en cuadro por otro de profundidad, hecha en el sitio denominado El Salero; y desde él se medirán al N. magnético 250 metros y se fijará la 1.ª estaca; 1.ª a 2.ª E. 200;

2.ª a 3.ª S. 500; 3.ª a 4.ª O. 400; 4.ª a 5.ª N. 500, y 5.ª a 1.ª E. 200 metros.

Lo que se publica por medio del presente, para que en el término de treinta días, puedan producir sus reclamaciones, conforme al art. 28 del Reglamento vigente, los que se crean con derecho para ello.

Murcia 19 de Junio de 1916.—José Carbonell.

Cuarta sección.

Número 1.276.

JUNTA MIXTA PARA ABASTECIMIENTO DE AGUA
A LAS BASES NAVALES

Secretaría.

ANUNCIO DE CONCURSO

Pliego de bases para la celebración de un concurso libre de anteproyectos para el abastecimiento de aguas potables a la base naval de Ferrol.

Base 1.ª El objeto del concurso es la redacción y presentación de anteproyectos para el abastecimiento a la base naval de Ferrol de agua no expuesta a la contaminación, y que además de satisfacer a las condiciones generales de potabilidad, no contenga sales en cantidad perjudicial para las calderas de los buques. La cantidad a conducir no será menor de 2.400 metros cúbicos diarios, y en la base se establecerá además un embalse de la misma capacidad.

Base 2.ª Las entidades que deseen tomar parte en el concurso, podrán solicitar las autorizaciones necesarias para hacer los estudios correspondientes en los términos y bajo las condiciones fijadas en la ley de Obras públicas.

Base 3.ª Los anteproyectos deberán presentarse en la Secretaría del Estado Mayor Central, antes de la una de la tarde del día cinco de Enero de mil novecientos diez y siete.

Base 4.ª El anteproyecto constará de memoria, planos y presupuesto.

La memoria debe contener explicación detallada sobre la cantidad de agua que se proyecta conducir relacionándola con las necesidades que se trata de satisfacer; el manantial, alumbramiento ó corriente de agua, donde se propone la toma; los aforos hechos en aquéllos y en ésta, sobre todo en las épocas de mayor escasez; los aprovechamientos existentes, en virtud de derechos adquiridos de las aguas de los mismos y los medios para respetar tales derechos; los análisis químicos, biológicos y bacteriológicos de dichas aguas y la imposibilidad de que sean contaminadas; las obras de toma y conducción con el cálculo de acueductos y sifones y los precios de unos y otros por metro lineal.

Se presentará el plano y el perfil longitudinal de la conducción y los transversales de los acueductos. El presupuesto será solo un avance, lo más aproximado posible, del coste de todas las obras, convenientemente clasificadas.

Los anteproyectos presentados serán sometidos al examen y trámites necesarios para su selección y aprobación, en armonía con lo consignado en el Real decreto de 18 de Febrero último.

Si las obras se realizasen por administración, se abonará al autor del anteproyecto el valor del mismo, previa la tasación correspondiente. Si hubiera de celebrarse concurso ó

subasta, se hará aplicación de lo dispuesto en el párrafo 2.º del artículo 38 y en el 39 del Reglamento de 6 de Julio de 1877.

Base 5.ª Los concursantes podrán combinar en sus estudios el abastecimiento de las Bases Navales con otros aprovechamientos ó servicios públicos ó particulares, ampliando las obras para la conducción de un caudal de agua mayor que el indispensable para aquéllas.

En todos los casos cada anteproyecto comprenderá las obras para la captación y conducción del caudal necesario para la Marina a la base respectiva y las de embalse correspondiente a ella, y separadamente las de ampliación que se propongan para los aprovechamientos ó servicios indicados en lo que éstos afecten a las de abastecimiento de la base naval. La estimación de la parte del valor del anteproyecto que corresponda abonar con cargo a los créditos de la ley de 17 de Febrero de 1915, con arreglo al último párrafo de la base anterior, se hará considerando comprendidas en él únicamente las obras que serían necesarias para la captación y conducción del caudal destinado a la base naval.

La concesión de las aguas que no sean necesarias para los servicios de la Armada, objeto de este concurso, podrá solicitarse y obtenerse del Ministerio de Fomento, con la debida intervención del de Marina, solo en lo que a éste afecte, con arreglo a las disposiciones vigentes en la materia.

Madrid 15 de Junio de 1916.—El Secretario, Adriano Pedrero.—Rubricado.—V.º B.º: El Almirante Presidente, José Pidal.—Rubricado.

Número 1.256.

Requisitoria.

Liza Martínez José, natural de Guadalupe (Murcia), de estado soltero, profesión albañil, de veintidós años, domiciliado últimamente en Guadalupe, procesado por deserción, comparecerá en el término de treinta días, ante el Comandante Juez instructor del Regimiento Infantería de Alcántara, número 58, Don Luis López Llinás, residente en esta plaza; bajo apercibimiento que de no efectuarlo será declarado rebelde.

Barcelona catorce de Junio de mil novecientos diez y seis.—Luis López.

Quinta sección.

Número 1.292.

DELEGACION DE HACIENDA
de la
PROVINCIA DE MURCIA

Administración especial de rentas arrendadas.

Timbre del Estado.

EDICTO

Dispuesto por la Superioridad la reducción de estados mensuales de recaudación comparada por Timbre del Estado, dentro de los cinco primeros días de cada mes y al objeto de que el servicio pueda quedar totalmente cumplido en dicho plazo, a partir de Julio próximo inclusive, se previene por el presente a todos los Sres. Alcaldes de los pueblos que no sean cabeza de partido judicial que sin excusa ni pretexto

de ninguna clase, remitan en el último día de Junio actual, y lo mismo en los meses sucesivos, á los señores Registradores de la propiedad de los partidos correspondientes y los del de Cartagena al Sr. Depositario especial de Hacienda, las hojas de cargo que, para el ingreso en las Subalternas de la Compañía Arrendataria de Tabacos, vienen obligados á extender y autorizar por ministerio de ley, á fin de que, por los expresados funcionarios, puedan ser remitidas á su vez, sin dilación alguna á la Administración de Rentas arrendadas de la provincia en el primer día de Julio próximo y de los meses siguientes, sean ó no hábiles.

Siendo el servicio interesado de la mayor importancia para la inspección del tributo, esta Delegación de Hacienda hace público, por el presente, su decidido propósito de exigir con toda energía su más puntual cumplimiento, por todos los medios coercitivos y reglamentarios que las leyes la conceden, sin otro recordatorio.

Murcia 21 de Junio de 1916.—Tomaseti.

Número 1.293.

TESORERIA DE HACIENDA
de la
PROVINCIA DE MURCIA

La Tesorería de Hacienda de esta provincia, con fecha de hoy, ha dictado la siguiente

Providencia:

No habiendo satisfecho sus cuotas por los conceptos de rústica, urbana, industrial y demás impuestos correspondientes al segundo trimestre del corriente año, los contribuyentes de la Zona 1.^a, expresados en las oportunas relaciones formadas por cada uno de los pueblos de Caravaca, Calasparra, Cehégín y Moratalla, dentro de los dos periodos voluntarios de cobranza señalados en los anuncios y edictos publicados en el *Boletín Oficial* de la provincia y de la localidad respectiva, con arreglo á lo preceptuado en el artículo 50 de la Instrucción de Recaudadores de 26 de Abril de 1900, se dicta esta providencia declarando incurso á dichos contribuyentes en el recargo del 5 por 100 como primer grado de apremio, sobre el total importe del débito que marca el artículo 47 de la citada Instrucción, en la inteligencia de que si en el plazo de tres días á contar desde su publicación en el *Boletín Oficial* de la provincia, no satisfacen los morosos el principal y recargos referidos, se pasará al segundo grado de apremio; haciendo entender al Agente ejecutivo la precisa obligación que tiene de consignar en los recibos talonarios el importe de recargo que cada deudor satisfaga.

Y para que se proceda á dar la publicidad reglamentaria á esta providencia y á incoar el procedimiento de apremio, se hace entrega de la factura original con los recibos relacionados, al mencionado Agente ejecutivo, el cual firmará el recibo en el ejemplar que queda en esta oficina.

Lo que se hace público por medio de este periódico oficial para conocimiento de los interesados.

Murcia 21 de Junio de 1916.—El Tesorero de Hacienda, Manuel Vidal.—V.^o B.^o: El Delegado de Hacienda, Tomaseti.

Número 960.

Edicto.

Provincia de Murcia.—Zona 4.^a—
Ciudad de Lorca.—Contribución urbana.—Primer trimestre de 1916.

Don Ginés Caravajal Costa, Agente Recaudador de contribuciones.

Hago saber: Que en el expediente que instruyo por débitos de la contribución, trimestre y pueblo arriba expresados, se encuentran comprendidos los deudores que á continuación se relacionan, quienes á pesar de figurar como vecinos de dicha localidad, no han podido ser notificados en segundo grado de apremio por no tener persona alguna que los represente en esta localidad, por lo que expongo el presente edicto para que pueda llegar á conocimiento de los mismos, he dictado con fecha 28 de Marzo último, la siguiente

Providencia:

De conformidad con lo dispuesto en el art. 66 de la Instrucción de 26 de Abril de 1900, declaro incurso en el segundo grado de apremio y recargo del 10 por 100 sobre el importe total del descubierto á los contribuyentes incluidos en la anterior relación.

Notifíquese á los contribuyentes esta providencia á fin de que puedan satisfacer sus débitos durante el plazo de 24 horas; advirtiéndoles que de no verificarlo se procederá inmediatamente al embargo de todos sus bienes, señalando al efecto las fincas que han de ser objeto de ejecución y se expedirán los oportunos mandamientos, al Sr. Registrador de la propiedad del partido para la anotación preventiva del embargo.

Nombres y apellidos de los contribuyentes y cuotas que adeudan.

CUEVAS

María Concepción Rebollo, 1'79 pesetas.

GRANADA

Francisco de Paula Herrera, 31'75 pesetas.

GIJON

José Victoria, 4'12 pesetas.

GERGAL

Antonio Cachá, 4'67 pesetas.

MADRID

Agustín Giménez, 3'37 pesetas.

VELEZ RUBIO

Juan Cano, 12'56 pesetas.

Semestrales.

PULPI

Antonio Vera, 1'93 pesetas.

HUERCAL

Pedro Sánchez, 2'89 pesetas.

VALENCIA

Abelardo García, 2'06 pesetas.

Y para que tenga lugar la notificación de los contribuyentes que se relacionan anteriormente, extiendo el presente que en cumplimiento de lo dispuesto en el art. 142 de la Instrucción de 26 de Abril de 1900, se publicará en el *Boletín Oficial* de la provincia y «Gaceta de Madrid».

Lorca 3 de Mayo de 1916.—El Agente, Ginés Caravajal.

Número 814.

Edicto.

Provincia de Murcia.—Zona 3.^a—
—Término municipal de Ojós.—
Contribución rústica.—4.^o trimestre de 1915.

Don Eduardo Más García, Agente Recaudador de contribuciones de la expresada zona.

Hago saber: Que en el expediente que instruyo por débitos de contribución, trimestre y pueblo arriba expresados, se encuentran comprendidos los deudores que á continuación se relacionan, quienes á pesar de figurar como vecinos de dicha localidad, no han podido ser notificados en segundo grado de apremio por no tener persona alguna que los represente en esta localidad, por lo que expongo el presente edicto para que pueda llegar á conocimiento de los mismos, he dictado la siguiente

Providencia:

De conformidad con lo dispuesto en el art. 66 de la Instrucción de 26 de Abril de 1900, declaro incurso en el segundo grado de apremio y recargo del 10 por 100 sobre el importe total del descubierto á los contribuyentes incluidos en la anterior relación.

Notifíquese á los contribuyentes esta providencia á fin de que puedan satisfacer sus débitos durante el plazo de 24 horas; advirtiéndoles que de no verificarlo se procederá inmediatamente al embargo de todos sus bienes, señalando al efecto las fincas que han de ser objeto de ejecución y se expedirán los oportunos mandamientos al Sr. Registrador de la propiedad del partido, para la anotación preventiva del embargo.

Nombres y apellidos de los contribuyentes y cuotas que adeudan

Forasteros.

ARCHENA

Francisco Guillén, 1'74 pesetas.

MADRID

Catalina Bustos, 2'29 pesetas.

RICOTE

Andrés Gómez, 2'19 pesetas.

CAMPOS

Antonio Garrido, 1'63 pesetas.

MURCIA

María Dolores Massa, 17'17 pesetas.

Y para que tenga lugar la notificación de los contribuyentes que se relacionan anteriormente, extiendo el presente que en cumplimiento de lo dispuesto en el art. 142 de la Instrucción de 26 de Abril de 1900, se publicará en el *Boletín Oficial* de la provincia y «Gaceta de Madrid».

Cieza 31 de Marzo de 1916.—El Agente, Eduardo Más.

Número 1.405.

Edicto.

Provincia de Murcia.—Zona 8.^a—
Término municipal de Murcia.—
Contribución rústica.—Tercer trimestre de 1915.

Don Eduard Más García, Agente recaudador de contribuciones de la expresada zona.

Hago saber: Que en el expediente que instruyo por débitos de la contribución, trimestre y pueblo arriba expresados, se encuentran com-

prendidos los deudores que á continuación se relacionan, quienes á pesar de figurar como vecinos de dicha localidad, no han podido ser notificados en segundo grado de apremio por no tener persona alguna que los represente en esta localidad, por lo que expongo el presente edicto, para que pueda llegar á conocimiento de los mismos, he dictado la siguiente

Providencia:

De conformidad con lo dispuesto en el art. 66 de la Instrucción de 26 de Abril de 1900, declaro incurso en el segundo grado de apremio y recargo del 10 por 100 sobre el importe total del descubierto á los contribuyentes incluidos en la anterior relación.

Notifíquese á los contribuyentes esta providencia á fin de que puedan satisfacer sus débitos durante el plazo de 24 horas; advirtiéndoles que de no verificarlo se procederá inmediatamente al embargo de todos sus bienes, señalando al efecto las fincas que han de ser objeto de ejecución y se expedirán los oportunos mandamientos, al Sr. Registrador de la propiedad del partido para la anotación preventiva de embargo.

Nombres y apellidos de los contribuyentes y cuotas que adeudan

ZARAICHE

Antonio Murcia, 3'56 pesetas.

Antonio Morales, 5'39.

Antonio Baeza, 5'34.

Andrés Iniesta, 4'21.

Antonio Sánchez, 3'07.

Antonio S. Carrillo, 4'15.

Antonio Tovar, 7'11.

Antonio Arróniz, 8.

Antonio Cascales, 2'37.

Antonio Ferrer, 3'26.

Antonio Alarcón, 7'41.

Antonio Ros, 6'52.

Antonio Martínez, 2'97.

Blas Lax, 4'74.

Clara Aguilar, 2'13.

Cayetano García, 2'13.

Diego Martínez, 8'12.

Diego Aragón, 5'92.

Dionisio Martínez, 6'28.

Diego Monserrat, 8'54.

Fulgencio Zamora, 3'62.

Francisco Peinado, 6'52.

Francisco Cuenca, 2'37.

Francisco Caravaca, 5'63.

Francisco Pardo, 3'32.

Francisco Belando, 2'07.

Francisco Balibrea, 5'92.

Francisco Pina, 2'09.

Francisco Ríos, 10'85.

Francisco López, 7'47.

Fran isco Belmonte, 5'39.

Francisco Ruiz, 2'19.

Francisco Alarcón, 6'58.

Francisco Espin, 4'15.

Felipe Guerrero, 7'40.

Francisco Rodríguez, 7'47.

Francisco Marroqui, 8'18.

Ginés Cárceles, 6'28.

Gerónimo Fernández, 4'74.

Isabel Rabadán, 1'90.

Isidro Garre, 3'26.

José Pérez, 13'46.

José Valverde, 15'42.

José Martínez, 8.

José López, 21'63.

José Belda, 6'52.

José Alarcón, 4'15.

Juan Belmonte, 1'54.

Juan Pérez, 2'96.

José Baño, 8.

Juan Belmonte, 3'32.

Juan Alarcón, 6'52.

José Aragón, 2'07.

José Martínez, 3'26.

José Sánchez, 4'15.

José Valverde, 3'85.

Juan Pérez, 2'96.

Juan López, 3'32.

José Cano, 5'63.

José Pérez, 5'63.

José Pina, 3'14.

Juan P. Nicolás, 2'18.
 José López, 4'38.
 José Alegría, 4'38.
 José Marroqui, 6'63.
 Juan López, 3'71.
 Juan López García, 6'04.
 Lario Sánchez, 5'04.
 Mariano Fernández, 2'37.
 María S. bater, 1'78.
 Miguel Jover, 4'44.
 Miguel Olivares, 6'34.
 Mariano Espín, 8'88.
 Pedro Belmonte, 12'45.
 Pedro Ros, 2'07.
 Pedro Martínez, 3'26.
 Rafael Pérez, 3'91.
 Salvador Gómez, 6'23

LA RAYA

Antonio Muñoz, 2'55 pesetas.
 Antonio Martínez, 17'84.
 Antonio Hernández, 3'56.
 Antonio Espinosa, 8'59.
 Antonio Rodríguez, 2'07.
 Domingo García, 1'66.
 Francisco Sánchez, 2'08.
 Francisco Hernández, 5'93.
 Francisco Cánovas, 3'14.
 Fulgencio Munuera, 4'74.
 Francisco Pujante, 2'25.
 Francisco López, 4'44.
 José Parra, 3'26.
 José Pellicer, 3'85.
 Juan Martínez, 6'9.
 José Giménez, 2'96.
 Miguel Viguera, 5'51.
 Manuel Teruel, 2'25.

Y para que tenga lugar la notificación de los contribuyentes que se relacionan anteriormente, extendiendo el presente que en cumplimiento de lo dispuesto en el art. 142 de la Instrucción de 26 de Abril de 1900; se publica en el *Boletín Oficial* de la provincia y «Gaceta de Madrid».
 Murcia 1.º de Noviembre de 1915.
 —El Agente, Eduardo Más.

Sexta sección.

Número 1.291.

ALCALDIA CONSTITUCIONAL DE LA UNION

Extracto de acuerdos correspondiente al pasado mes de Mayo.

Sesión ordinaria del día 5.

Preside el Sr. Alcalde D. Gregorio Conesa Vera.

Se aprueba el acta de la anterior y varias cuentas, quedando otras pendientes de aprobación hasta la sesión próxima.

Se acuerda reconocer á D.ª Encarnación González como dueña de la fosa nicho núm. 308 del cementerio de esta ciudad.

Se acuerda pase á informe de la Comisión de Policía urbana un escrito de D. Juan Martínez Conesa, solicitando licencia para cercar unos terrenos en propiedad.

Se acuerda instruir expediente de prófugo á los mozos Félix Hurtado Salmerón y Pedro Ruiz Conesa.

Se acuerda confirmar la alteración de personal propuesta por la presidencia.

Se acuerda quedar enterado de la sentencia recaída en el juicio instado por Domingo Esparza García contra este Ayuntamiento, sobre reclamación de cantidad.

Ordinaria del día 12.

Preside el primer teniente de Alcalde D. Pablo Conesa Castejón.

Se aprueba el acta de la anterior y varias cuentas.

Se aprueban los estados de recaudación de varios arbitrios de la última decena del mes anterior y primera del actual é ingreso de su importe en Arcas municipales.

Se acuerda exponer al público

por término de quince días los padrones de carruajes de lujo y círculos de recreo.

Se acuerda que por Secretaria se verifique una comprobación minuciosa del padrón de cédulas personales para el corriente año, confeccionado por el arrendatario.

Se aprueba el extracto de acuerdos correspondiente al mes de Abril.

Se acuerda la distribución de fondos para el presente mes.

Se acuerda quedar enterado del recurso de casación interpuesto para ante el Tribunal Supremo por Domingo Esparza García, contra la sentencia recaída en el juicio instado á su nombre sobre reclamación de cantidad.

Se acuerda conceder una gratificación de 100 pesetas á las familias de los empleados D. José Valverde Rodríguez y D. Francisco Pujol Rujopérez.

Se acuerda ratificar la determinación de la Alcaldía sobre levantamiento de postes instalados en la calle Mayor por la Compañía de Teléfonos urbanos sin previa autorización.

Se acuerda quedar enterado de la demanda interpuesta contra este Ayuntamiento por D. Francisco Lorca Cegarra, sobre reclamación de cantidad.

Ordinaria del día 19.

Preside el primer Teniente de Alcalde D. Pablo Conesa Castejón.

Se aprueba el acta de la anterior y varias cuentas.

Se aprueba el expediente formado para el recuento de ganaderías que ha de servir de base al amillaramiento de la riqueza rústica y pecuaria en el próximo año.

Se acuerda clasificar al mozo Antonio Paredes Avilés, como excluido temporalmente.

Se acuerda pase á informe de la Comisión correspondiente un oficio del conserje del cementerio exponiendo la necesidad de efectuar algunas obras en el mismo.

Se acuerda aprobar la liquidación del presupuesto ordinario del pasado año.

Se acuerda conceder licencia para obras á D. Juan Martínez Conesa y D. José Fuentes Pérez.

Se acuerda requerir á la Compañía de teléfonos urbanos para que legalice la petición que tiene hecha sobre instalación de postes en varias calles.

Se acuerda aprobar el presupuesto extraordinario confeccionado para la dotación de dos escuelas subvencionadas.

Se acuerda confirmar la alteración de personal propuesta por la Presidencia.

Ordinaria del día 26.

Preside el primer Teniente de Alcalde D. Pablo Conesa Castejón.

Se aprueba el acta de la anterior y varias cuentas.

Se acuerda aprobar los estados de recaudación de varios arbitrios durante la segunda decena del mes actual é ingreso de su importe en Arcas municipales.

Se acuerda pase á informe de la Comisión de policía urbana un escrito de D. Diego Albaladejo Martínez, solicitando licencia para reformar la fachada y techumbre de una casa de su propiedad.

Se acuerda pase á informe de la Comisión correspondiente un escrito de D. Antonio Fuentes García, solicitando establecer gratuitamente el servicio de recogida de perros vagabundos por medio de laceros.

Se acuerda autorizar á D. José Páez Cortés para el tendido de una tubería por la cuneta de la carretera de la Torrecica para la conduc-

ción de aguas procedentes de la mina «Escondida á la Ocasión».

La Unión 5 de Junio de 1916.—El Secretario, José Cortés.

Sesión de 9 de Junio de 1916.

Leído el extracto de acuerdos correspondiente al pasado mes de Mayo y encontrándolo conforme el Excmo. Ayuntamiento acuerda por unanimidad prestarle su aprobación y que se remita al Sr. Gobernador civil de la provincia para su inscripción en el *Boletín Oficial*, según dispone el art. 109 de la ley Municipal vigente; certifico.—José Cortés.—V.º B.º: Conesa.

Número 1.298.

ALCALDIA CONSTITUCIONAL DE LA UNION

Don Gregorio Conesa Vera, Alcalde constitucional de esta ciudad.

Hago saber: Que habiéndose terminado la confección del apéndice al amillaramiento de la riqueza urbana que ha de ser base para la formación del padrón de edificios y solares para el año 1917, queda expuesto al público en la Secretaría de este Excelentísimo Ayuntamiento por término de quince días á fin de que dentro de dicho plazo puedan examinarlo los interesados y producir las reclamaciones que estimen pertinentes, entendiéndose que una vez transcurrido, no se admitirá ninguna de las que se presenten.

Lo que se hace público por medio del presente y en la forma prevenida, para conocimiento de los interesados.

La Unión 21 de Junio de 1916.—Gregorio Conesa.

Número 1.289.

ALCALDIA CONSTITUCIONAL DE JUMILLA

Edicto.

Don Vicente Guillén Molina, Alcalde Presidente del Excmo. Ayuntamiento constitucional de Jumilla.

Hago saber: Que hallándose terminados los apéndices al amillaramiento que habrán de servir de base á los repartos de la contribución territorial de este término para el próximo año de 1917, quedan expuestos al público en la Secretaría de este Ayuntamiento por término de quince días, á fin de que los interesados puedan examinarlos dentro del expresado plazo y producir las reclamaciones que crean convenientes á su derecho, pues pasado dicho término no se admitirán las que se presenten.

Lo que se anuncia al público para conocimiento de los interesados y efectos consiguientes.

Jumilla 20 de Junio de 1916.—El Alcalde Presidente, Vicente Guillén.—P. S. M., El Secretario, José Guardiola.

Octava sección

Número 1.280.

JUZGADO MUNICIPAL DE ALHAMA

Don Francisco Andreo Sevilla, Juez municipal suplente de esta villa, en funciones por licencia del propietario.

Hago saber: Que hallándose va-

cante en este Juzgado, el cargo de Secretario suplente, el cual se ha de proveer con arreglo á lo que dispone la ley Orgánica del Poder Judicial y Reglamento de 10 de Abril de 1871, se anuncia por término de quince días, á contar desde la publicación del presente en el *Boletín Oficial* de la provincia, en cuyo período podrán los interesados presentar sus solicitudes en este Juzgado, que consta de dos mil ciento nueve vecinos, acompañadas de los documentos siguientes:

1.º Certificación del acta de nacimiento.

2.º Otra de buena conducta moral expedida por el Alcalde de su domicilio.

3.º La certificación de examen y aprobación á que el Reglamento se refiere, ú otros documentos que acrediten su aptitud y servicios ó les den preferencia para el cargo.

Dado en Alhama á dieciséis de Junio de mil novecientos dieciséis. —Francisco Andreo.—P. S. M., José María Montero.

Número 1.297.

JUZGADO DE INSTRUCCION

DE CARTAGENA.

REQUISITORIA

Salcedo Gómez María, vecina de esta ciudad, cuyo paradero se ignora, hija de Bonifacio y Dolores, natural de Cartagena, de estado viuda, profesión su sexo, de cuarenta y seis á cincuenta años, domiciliada últimamente en la calle Faquinet, procesada por hurto de un contador, comparecerá en término de diez días ante este Juzgado á notificarle el auto de procesamiento, recibirá inquisitoria y constituirse en prisión, decretada en causa núm. 28, del corriente año.

Cartagena veintinueve de Junio de mil novecientos diez y seis.—Juan F. Loaysa.—El Secretario, P. I., Juan López.

Anuncios.

REAL ORDEN

DE 20 DE SEPTIEMBRE DE 1887

Esta Real orden previene que todos los Jefes de las distintas dependencias del Estado, vienen obligados á exigir á los rematantes de las subastas para suministros de todas clases y ejecución de servicios, la presentación del recibo que justifique el pago de inserción de los anuncios en los periódicos.

Los anuncios de Sociedades mineras y particulares se insertarán previo permiso del Sr. Gobernador civil de la provincia y pago adelantado de su importe.